ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Gobierno Municipal Autónomo de Ponce
ASAMBLEA MUNICIPAL
APARTADO 1709
PONCE, PUERTO RICO 00733

ORDENANZA NUM. 33
SERIE DE 1995-96

"PARA ENMENDAR ORDENANZA NUM. 30, SERIE 1995-96 DE 2 DE OCTUBRE DE 1995 DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEL MUNICIPIO AUTONOMO DE PONCE A LOS FINES DE VALIDAR LA CERTIFICACION PROVISTA POR EL DIRECTOR DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE PONCE QUE EL MUNICIPIO NO DISPONE DE LOS FONDOS NECESARIOS PARA SUFRAGAR LA SENTENCIA POR ESTIPULACION DE $4.2 MILLONES DE DOLARES EN EL CASO ANTE EL TRIBUNAL DE DISTRITO FEDERAL DEL DISTRITO DE PUERTO RICO ACEVEDO CORDERO Y OTROS V. CORDERO SANTIAGO Y OTROS, CIVIL NUM. 89-986 (RLA), DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 19 DE LA LEY NUMERO 9 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1975; Y PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NUM. 30 A LOS FINES DE EXPRESAR QUE LA CUANTIA RELACIONADA CON LOS COSTOS DE DEFENSA Y CUYA OBLIGACION DE REPAGO SURGE DE LA REFERIDA LEY NUM. 9 ES LA CIFRA DE $116,264.23; Y PARA AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE A REPAGAR DICHOS COSTOS DE DEFENSA MEDIANTE ASIGNACION ESPECIAL".

<><><><><>

POR CUANTO: Esta Asamblea Municipal aprobó la Ordenanza Número 30, Serie 1995-96 para autorizar al Honorable Alcalde a transigir el caso ante el Tribunal de Distrito Federal de Puerto Rico Acevedo Cordero y otros vs. Cordero Santiago y otros, Civil Núm. 89-986 (RLA) para autorizar el plan de repago de la Sentencia que se dicte por Estipulación y los gastos recobrables de conformidad con la Ley Núm. 9;

POR CUANTO: El 13 de octubre de 1995 se firmó Sentencia por Estipulación por el Honorable Juez Raymond Acosta en el Caso Acevedo Cordero y otros **vs.** Cordero Santiago y otros, Civil Núm. 89-986 (RLA), por la suma de $4.2 millones de dólares y archivada en autos el 17 de octubre de 1995. La Sentencia por Estipulación tiene el efecto de desestimar la demanda por alegado discrimen político de doscientos un (201) demandantes, sin que ello implique de manera alguna admisión de responsabilidad del Gobierno Municipal de Ponce, su Honorable Alcalde, los Honorables Asambleistas, demandados, el Lcdo. Julio Silvagnoli y/o cualquier otra parte demandada en el litigio. La Sentencia por Estipulación es consistente con los parámetros autorizados por la Ordenanza Número 30, serie 1995-96, aprobada por esta Honorable Asamblea el 2 de octubre de 1995;

POR CUANTO: La Ley Num. 9 exige que se certifique por el Municipio de Ponce la no disponibilidad de fondos para sufragar la Sentencia previo a peticionar al Departamento de Hacienda el pago de la misma. El Honorable Secretario de Hacienda a través de su Asesor Legal ha requerido que dicha certificación sea expresamente reconocida por esta Honorable Asamblea como requisito previo a la referida petición de pago de la Sentencia;

POR CUANTO: Esta Honorable Asamblea ha recibido una certificación del Director de Finanzas del Municipio de Ponce mediante la cual se acredita que el Municipio de Ponce no dispone de los fondos necesarios para sufragar la referida Sentencia por Estipulación de $4.2 millones de dólares. Conforme a lo expuesto en dicha certificación, esta Honorable Asamblea valida y reconoce expresamente la misma;

POR CUANTO: Conforme a la autoridad concedida al Honorable Alcalde en la Ordenanza Núm. 30, una vez aprobada la presente enmienda, éste habrá de peticionar al Estado Libre Asociado a través del Secretario de Hacienda para que satisfaga la Sentencia por Estipulación de $4.2 millones de dólares, sujeto al plan de repago preliminarmente acordado con dicho Departamento;

POR CUANTO: La Ordenanza Número 30 igualmente autoriza al Honorable Alcalde a proceder con los trámites del repago de los costos de defensa del litigio de la representación legal otorgada bajo la Ley Núm. 9 y cuya obligación de reembolso por el Municipio de Ponce surge de las disposiciones de dicha Ley. A la fecha de la aprobación de la Ordenanza Núm. 30, esta Honorable Asamblea no tenía la cifra relacionada con dichos costos y, por ende, no se incluyó en la misma. No obstante, al presente estos costos han sido establecidos por la oficina que administra la Ley Núm. 9 en el Departamento de Justicia, según certificación de la Directora de Litigios Federales del Departamento de Justicia, en ciento dieciséis mil doscientos sesenta y cuatro dólares con veintitrés centavos ($116,264.23). Dicha suma es una que al presente podría saldarse por el Municipio de Ponce, por consiguiente, se autoriza al Honorable Alcalde que, mediante asignación especial realice el pago de dicha obligación en o antes a la fecha en que se efectúe el pago de la Sentencia por Estipulación de $4.2 millones de dólares por el Secretario de Hacienda;

POR TANTO: **ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:**

SECCION PRIMERA: Enmendar la Ordenanza Número 30, Serie de 1995-96, a los fines de validar la certificación provista por el Director de Finanzas del Municipio de Ponce de que el Municipio no dispone de los fondos necesarios para sufragar la Sentencia por Estipulación de $4.2 millones de dólares en el caso ante el Tribunal de Distrito Federal del Distrito de Puerto Rico Acevedo Cordero y otros vs. Cordero Santiago y otros, Civil Núm. 89-986 (RLA).

SECCION SEGUNDA: Enmendar la Ordenanza Número 30 a los fines de reflejar que la cuantía relacionada con los costos de defensa y cuya obligación de repago surge de la referida Ley Núm. 9 es la cifra de $116,264.23; y para autorizar al Honorable Alcalde a repagar la misma mediante asignación especial en o antes de la fecha de pago de la Sentencia por Estipulación por parte del Secretario de Hacienda.

SECCION TERCERA: Todas las demás disposiciones de la Ordenanza Número 30, Serie 1995-96 quedan en vigor en la medida que no conflijan con la presente.

SECCION CUARTA: Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir luego de la aprobación y firma por el Honorable Alcalde.

SECCION QUINTA: Hacerle llegar copia de esta Ordenanza al Departamento de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), y al Secretario de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO, A LOS 23 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1995.

GUILLERMO JIMENEZ MONROIG
SECRETARIO ASAMBLEA MUNICIPAL

LUIS A. (WITO) MORALES
PRESIDENTE ASAMBLEA MUNICIPAL

SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACION A LOS 23 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1995, Y FIRMADA Y APROBADA POR MI A LOS 23 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1995.

RAFAEL CORDERO SANTIAGO
ALCALDE

HLM/B&D/mavc

C E R T I F I C A C I O N

YO, GUILLERMO JIMENEZ MONROIG, SECRETARIO DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO

CERTIFICO: Que la precedente Ordenanza Núm. **33**, Serie de 1995-96 fue aprobada por la Asamblea Municipal en su Sesión Extraordinaria celebrada el lunes, 23 de octubre de 1995 y con los votos afirmativos de los siguientes Asambleístas a saber:

Hon. José R. Echevarría	**Hon. José A. Riera**
Hon. Elba L. Figueroa	**Hon. José A. Rodríguez**
Hon. Luis A. (Wito) Morales	**Hon. Rafael L. Rovira**
Hon. Cosme A. Ortiz	**Hon. Santos Silva**
Hon. Pedro Pacheco	**Hon. Daisy Silvagnoli**
Hon. Ana Pieve de Antúnez	**Hon. Waldemar Vélez**

Abstenidos: Hon. Juan H. Cintrón
Hon. Lourdes Torres de Toro

Ausentes Excusados:

Hon. Enrique A. Vicéns
Hon. Carlos L. Báez

Esta Ordenanza fue firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, el día lunes, 23 de octubre de 1995, debidamente certificada al Alcalde el día lunes, 23 de octubre de 1995 y éste la firmó el día lunes, 23 de octubre de 1995.

CERTIFICO: Además, que de acuerdo con las Actas bajo mi custodia, aparece que todos los Asambleístas fueron debidamente citados para la referida sesión en la forma que determina la Ley.

Y, PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente con mi firma y el Sello Oficial del Municipio de Ponce, hoy día lunes, 23 de octubre de 1995.

GUILLERMO JIMENEZ MONROIG
SECRETARIO ASAMBLEA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL

jdc